



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2020 00627 00

Clase de Proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Daniela Dávila Aguilar representada por Luzmila Jiménez de Aguilar.*
Causante: *Yeimy Paola Aguilar Jiménez (q.e.p.d.)*

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, que al tenor literal prevé, “Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”; con el fin de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, defensa y contradicción de las partes que intervienen en la presente actuación, conforme el discurrir procesal que avanza.

Revisadas las presentes diligencias tenemos que, mediante proveído calendado 4 de noviembre de 2020 (num. 6, e.d.), se admitió la demanda y se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de YEIMY PAOLA AGUILAR JIMÉNEZ (q.e.p.d.), para lo cual se dispuso el trámite que regula los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P.; no obstante, de una nueva revisión del expediente se evidenció que la parte demandante no aportó un inventario de los bienes relictos y avalúos en los porcentajes que corresponde, así como de las deudas de la herencia, razón por la cual, no daba lugar a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos programada para el 6 de junio del año en curso, por las razones expuestas, se

RESULEVE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto el inciso segundo y subsiguientes del auto calendado 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte un inventario de los bienes relictos y avalúos en los porcentajes que corresponde conforme lo dispuesto en el artículo 444 del CG.P., así como de las deudas de la herencia, lo anterior, so pena de ser requerido en aplicación a las prerrogativas del artículo 317 del C.G.P.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante del presente juicio de sucesión, para que dentro de los mismos términos señalados en el numeral anterior, allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la masa sucesoral al año 2023, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518c57a9d7a6eb0573c06280dfcb8358c08c8b3d3cd8bf03b3a84cc1a06a4d16**

Documento generado en 08/06/2023 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>